

ACUERDO N° 132

Por el cual se adopta La Política Institucional de Educación Inclusiva en La Fundación de Educación Superior San José - FESSANJOSÉ.

CONSIDERANDO

Que la Fundación de Educación Superior San José - FESSANJOSÉ, como institución de Educación Superior redefinida institucionalmente, acorde a la resolución 0412 del 06 de 2007 del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se resuelve el cambio de carácter solicitado por la Fundación de Educación Superior San José en los términos señalados en el artículo 14 y 15 de la Ley 749 de 2002, Ley 1188 de abril de 2008, el Decreto 2216 de 2003, Artículos 1,2,5 y la Ley 962 de 2005 Artículo 63 y en concordancia con los estatutos del Artículo 8, objetivos específicos b,c,f,h,i. Artículo 9, funciones numerales a,g,i. Artículo 23 Funciones del Consejo Superior, numerales 5,11 y 12. Y desde el cambio de carácter la Fundación de Educación Superior San José FESSANJOSÉ, en el 2015 se convierte en una institución de educación superior con programas Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional articulados por ciclos propedéuticos.

- La Ley 30 de 1992, en su artículo 28 consagra la Autonomía Universitaria y "...reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas..."
- El Decreto 1478 del 13 de julio de 1994, en su artículo 6°, numeral 4, establece que las Instituciones de Educación Superior, pueden darse "...la estructura orgánica que permita el desarrollo académico y administrativo y que incluya procedimientos de autoevaluación permanente..."
- El Decreto No. 1295 del 20 de septiembre de 2010, reglamenta el Registro Calificado de que trata la Ley 1188 de 2008, y se regula las condiciones de calidad de la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior que ofertará La Fundación de Educación Superior San José.
- La ley 30 de 1992: Artículo 3 garantiza la autonomía Universitaria velando por la calidad del servicio educativo, el art 28 define la autonomía consagrada en la Constitución política de Colombia. El artículo 37 encaminado a fomentar la educación inclusiva en las Instituciones de Educación Superior (IES).
- Ley 115 de 1994. Título 1 artículo "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes". Promoviendo así la educación de diferentes grupos que, según sus

ACUERDA:

Artículo Primero. Adoptar en todas sus partes La Política de Inclusión en la Fundación de Educación Superior San José FESSANJOSÉ, que forma parte del presente acuerdo.

Artículo segundo. La implementación de La Política de Inclusión estará a cargo de la Oficina de Bienestar Institucional, con las dependencias de la Institución a que le corresponda realizar esta actividad.

Artículo Tercero. La Política de Inclusión de la Fundación de Educación Superior San José FESSANJOSÉ, será difundido por la Oficina de Bienestar Institucional.

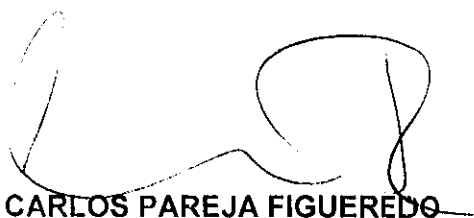
Artículo Cuarto. Igualmente, las dependencias institucionales en relación acompañarán el proceso de adaptación de La Política de Inclusión.

Artículo Quinto. La institución a través de la Rectoría, Oficina de Bienestar Institucional y Oficina de Infraestructura, facilitará los recursos necesarios que haya lugar para la ejecución de La Política de Inclusión.

Artículo Sexto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C el día diecisiete (17) Del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

CARLOS PAREJA FIGUEREDO

Rector